**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPSPP- 21 - 2019**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPÁN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Pedro Perulapán, a las ocho horas con treinta y tres minutos, del día 27 de septiembre del dos mil diecinueve.

1. **CONSIDERANDOS:**

A las catorce horas con veintisiete minutos, del día 16 de septiembre del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el Sr**. xxxx xxxxxx xxxxxxx xxxxx,** mayor de edad, portador de su Documento Único de Identidad número xxxxxxx - x, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación: **1) detallar la cuota mensual pagada a cada acreedor financiero haciendo la distinción del monto correspondiente a capital e intereses de los últimos cuatro meses a que se disponga la información.**

* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

**(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, El suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

• Con fecha 23 de septiembre del 2019, se envió el memorándum a **Contabilidad**, unidad correspondiente de la municipalidad para gestionar la información solicitada.

* Con fecha 24 de septiembre del 2019, **Contabilidad,** unidad administrativa correspondiente de la municipalidad para gestionar la información solicitada, respondió que actualmente la alcaldía está absuelta de cualquier no posee ninguna deuda financiera por lo que no cuenta con ningún proveedor de pago.

Por lo anteriormente expresado, No se le entrega la información debido a que no se encuentra en nuestros archivos.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Notifíquese al solicitante que la institución está solvente de deuda financiera.
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Evin Alexis Sánchez Pinto.**

**Oficial de Información.**